

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Custodia - cuidado Personal – regulación de visitas y de alimentos
Radicación:	76-147-31-84-002-2024-00021-00
Demandante	Carlos Alberto Carmona Arcila en representación de la menor S.C.M
Demandado	Angelly Cristina Marín González
Auto No.	32

### ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º) Se hace necesario que se exprese en donde se encuentra actualmente domiciliada la menor S.C.M en cumplimiento del requisito de admisión de la demanda establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P y para efectos de determinar si este juzgado es el competente para tramitar la presente demanda por el factor territorial, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 28 ibidem.

2º) A pesar de que en el inicio de la demanda se hace referencia a que se interpone como pretensión acumulada, la de la fijación de alimentos, en el capítulo de pretensiones de la demanda no se indica concretamente aspecto alguno referente a pretensión de alimentos, razón por la que se requiere que se especifique la pretensión de alimentos, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 de la ley 1564 de 2012.

3º) No se indicó la forma en que se obtuvo el canal digital de la demandada ni se allegaron las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal y como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4º) Teniendo en cuenta que el artículo 61 en concordancia con el artículo 255 del C.C., establece el listado de los parientes que deben oírse en forma prelativa, es decir, que solo a falta de determinado pariente conforme al grado de parentesco se escuchará el de otro grado, se requiere a la parte actora para que haga referencia a los parientes **maternos y paternos** de la menor respecto de los cuales se pretende fijar la custodia y cuidado personal, la regulación de visitas y de alimentos, los cuales deben ser oídos en el presente asunto, de los cuales deberán relacionarse e indicarse sus nombres,

documentos que acrediten el parentesco, sus números de identificación y sus canales digitales (direcciones electrónicas) o direcciones físicas para efectos de ser escuchados en el trámite del presente asunto en el momento procesal pertinente.

5°) Se recuerda que con la subsanación de la demanda se deberá acreditar el envío de la demanda-anexos, la presente providencia y el mismo escrito de subsanación al canal digital de la demandada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3° numerales 1° y 2° del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de **CUSTODIA - CUIDADO PERSONAL – REGULACIÓN DE VISITAS y ALIMENTOS**, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO CARMONA ARCILA** en representación de la menor **S.C.M** y en contra de **ANGELLY CRISTINA MARÍN GONZÁLEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería suficiente al profesional del derecho **ALVARO RENGIFO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.727 y con tarjeta profesional de abogado No. 17.157 expedida por el C.S.J, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

### **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ**

*REPUBLICA DE COLOMBIA*  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 8

19 de enero de 2024

**LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Yamilec Solis Angulo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7a79c8815837f24e0ac1e291f9e32cf9a580fa3cab311204b69d08c24cfc03**

Documento generado en 18/01/2024 04:42:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**